

**AVISO No 411**

16 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS FERNANDO GOMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3106 del 02 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **CARLOS FERNANDO GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 # 37-44**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

Armenia, 16 de agosto de 2022

Señor (a):

**CARLOS FERNANDO GOMEZ**

Dirección del predio:

**CARRERA 18 # 37-44**

Matrícula: **135186**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **411** de la **Resolución PQRDS 3106 del 02 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.411** del Resolución **PQRDS 3106 del 02 de agosto de 2022**. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 135186**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado

Dirección Comercial

**RESOLUCIÓN PQRDS 3106  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRICULA 135186**

La Profesional Especializado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No. 135186**, correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 18 No. 37 – 44 SEGUNDO PISO**, dado que hace ocho años el propietario del predio solicitó la disponibilidad del servicio de acueducto, pero a la fecha esta matrícula no cuenta con servicio, no tiene acometida ni contador.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CARRERA 18 No. 37 – 44 SEGUNDO PISO**, identificado con **Matrícula 135186**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con Treinta y Cinco (35) meses de mora por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$957.921,00) MCTE., por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 135186**, la cual arrojó los siguientes resultados:  
  
*“LEC 2445. 5 PERSONAS. SURTE 2 LOCALES. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA CARLOS GOMEZ...”*
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 135186** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales y su medidor e instalaciones internas se encuentran en buen estado.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la **“Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”**.

7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la cancelación o baja de la **Matrícula 135186** correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 18 No. 37 – 44 SEGUNDO PISO**, pues efectuada la revisión, se evidencia que esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales; por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos para ello.
8. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva o baja de la **Matrícula 135186**, ya que no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó después de la visita realizada que esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales y su medidor e instalaciones internas se encuentran funcionando correctamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CARLOS FERNANDO GOMEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado

Dirección Comercial EPA ESP